

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2025

(26 DIC 2025)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. - IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2026

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - IMSALUD EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO N°087 DE 1999 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTA, EL DECRETO 111 DE 1996 Y EL DECRETO 0115 DE 1996 Y

CONSIDERANDO:

QUE, Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD fue legalmente constituida mediante el Acuerdo N°087 de fecha 29 de enero de 1999 expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta.

QUE, el artículo 19 del acuerdo N°087 de fecha 29 de enero de 1999, establece, entre las funciones de la Junta Directiva de la E.S.E. IMSALUD, la de analizar y aprobar el proyecto del presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

QUE, el numeral 6 del artículo 21 del Acuerdo 042 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de San José de Cúcuta "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y de sus entidades descentralizadas", establece como función del Consejo Superior Municipal de Política Fiscal COMFIS, la de aprobar el presupuesto anual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Municipio de San José de Cúcuta o delegar esta aprobación en las juntas directivas conforme lo establecido en el acuerdo en mención.

QUE, el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal COMFIS en reunión de fecha 24 de diciembre de 2025, aprobó el presupuesto de la E.S.E. IMSALUD para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

QUE, la elaboración y presentación del presupuesto de la E.S.E. IMSALUD para la vigencia 2026 se ha realizado conforme a la normatividad vigente, aplicando el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCPET), establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, mediante las Resoluciones N°3832 de 2019, modificada por la Resolución 1355 de 2020, Resolución 2662 de 2023, Resolución 0068 de 2024 y Resolución 3469 de 2024. Dicha clasificación permite agrupar, ordenar, identificar y detallar los ingresos de acuerdo a su origen y los gastos conforme a la ordenación sistemática para la adquisición de bienes y servicios según lo establecido en el Clasificador Central de Productos (CCP) expedido por el Departamento Administrativo Nacional de estadísticas (DANE).



QUE, el presupuesto de la E.S.E IMSALUD, se rige por lo establecido en el decreto 0111 de 1996 "estatuto orgánico del presupuesto" y el decreto 0115 de 1996 "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"

QUE, el Acuerdo N°018 de 3 de mayo de 2.000, emanado de la Junta directiva de la E.S.E IMSALUD, establece en su artículo 4 como función de la Junta Directiva de la entidad. analizar y aprobar el proyecto de presupuesto de la Empresa Social del Estado "IMSAUD".

QUE, en consideración de lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el cómputo del Presupuesto de ingresos de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2026, en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$128.477.076.705,00)**, según el siguiente detalle:

		GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN			Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión 03
		ACUERDO NUMERO	DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025	Fecha: 27/06/2024
CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION		PRESUPUESTO INICIAL	
1	Ingresos	<p>Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.</p> <p>Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias. 2. La afectación de caja se produce en moneda nacional. 3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos. 		128,477,076,705.00	
1.0	Disponibilidad Inicial	<p>Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.</p>		1,000.00	
1.0.02	Bancos	<p>Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras.</p>		1,000.00	
1.1	Ingresos Corrientes	<p>Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.</p>		127,777,070,705.00	
1.1.02	Ingresos no tributarios	<p>Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Contribuciones 2) Tasas y derechos administrativos 3) Multas, sanciones e intereses de mora 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales 5) Venta de bienes y servicios 6) Transferencias corrientes 7) Participación y derechos de monopolio 		127,777,070,705.00	
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	<p>El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.</p> <p>Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.</p> <p>Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.</p> <p>Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Multas y sanciones 2) Intereses de mora 		1,000.00	
1.1.02.03.002	Intereses de mora	<p>Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.</p>		1,000.00	
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	<p>Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).</p>		127,777,067,705.00	
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	<p>Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.</p>		127,767,681,505.00	
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	<p>Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.</p>		127,767,681,505.00	
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud	<p>Ingresos provenientes por prestación de servicios de salud a los usuarios de los diferentes regímenes y condiciones que sean contratados con la empresa por entidades de cualquier tipo de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.</p>		125,327,269,325.00	
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado	<p>Venta de Servicios de Salud a las diferentes EAPB, que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios con la empresa.</p>		125,317,266,325.00	
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Capitado - Vigencia actual	<p>Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios por esta modalidad de pago en la presente vigencia.</p>		125,317,264,325.00	
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Capitado - Vigencia anterior	<p>Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios por esta modalidad, que provengan de cuentas pendientes con la entidad correspondientes a la vigencia anterior.</p>		1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.01.02	Evento	<p>Ingresos por venta de servicios de salud a las diferentes EAPB que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten este servicio por esta modalidad de pago.</p>		1,000.00	

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN			Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión 03
	ACUERDO NUMERO	DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025	Fecha: 27/06/2024
CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	PRESUPUESTO INICIAL	
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo	Ingresos venta Contributivo servicios Contributivo salud contratados con el Municipio Cúcuta-Secretaría Salud Municipal por concepto Contributivo actividadContributivos relacionadas con salud publica.	10,001,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Evento - vigencia actual	Ingresos por venta de servicios de salud a las diferentes EAPB que administren recursos del Régimen Contributivo que contraten este servicio por esta modalidad de pago.	10,000,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Evento - vigencia anterior	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administran recursos del Régimen Contributivo que contraten estos servicios por esta modalidad, que provengan de cuentas pendientes con la entidad correspondientes v la vigencia anterior.	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.03	Plan de Intervenciones Colectivas	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las diferentes entidades y organismos del estado por concepto de actividades relacionadas con salud publica.	2,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.03.01	Departamento	Ingresos por venta de servicios de salud contratados con el Departamento Norte de Santander y otros municipios del departamento para la realización de actividades de salud publica.	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	Ingresos por venta de servicios de salud contratados con el Municipio de Cúcuta - Secretaría de Salud Municipal por la realizacion de actividades de salud publica.	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.04	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	Ingresos por concepto de atención a pacientes cubiertos con el seguro obligatorio de accidente de transito.	507,360,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.05	Administradora de Riesgos Laborales	Ingresos provenientes de la relación comercial que se tiene con este tipo de entidades por concepto de accidentes de trabajo o situaciones derivadas de esta situación.	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.06	Fuerzas Militares	Ingresos provenientes de venta de servicios de salud celebrados con organismos componentes de las fuerzas militares de colombia	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.07	Policía Nacional	Ingresos provenientes de venta de servicios de salud a celebrados con la Policía Nacional	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.08	IPS Privadas	Ingresos por venta de servicios de salud provenientes de entidades de esta naturaleza..	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.09	IPS Públicas	Ingresos por venta de servicios de salud con entidades de esta naturaleza.	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.10	Regimen Especial	Ingresos provenientes de ventas de servicios prestados a empresa como Ecopetrol, Cruz rojas entre otras	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.11	Población Extranjera	Ingresos provenientes de prestacion de servicios de salud celebrados con entidades de carácter publico o privado, nacional o internacional por concepto de atención a población extranjera.	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.12	Particulares	Ingresos por venta de servicios de salud a usuarios particulares que demanden estos servicios.	50,000,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.13	Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad	Ingresos provenientes de venta de servicios a esta entidad celebrados con la empresa.	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.14	Venta de servicios mediana complejidad	Venta de Servicios de Salud a las diferentes EAPB, que contraten este tipo de servicios con la Empresa.	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.15	Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres	Ingresos venta de servicios por concepto de contratacion con este tipo de entidades que administran estos recursos	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.16	Usuarios Vinculado Cuotas de Recuperación	Ingresos por concepto de pagos realizados por usuarios a los que se le aplica este tipo de contraprestación	1,000.00	
1.1.02.05.001.09.02.17	Otras Entidades - vigencia actual	Se incluyen todos los ingresos provenientes de los servicios prestados o contratados con otras entidades diferentes a las mencionadas en los conceptos anteriores, como ONG, Universidades, diferentes entidades públicas y privadas, de ingresos por ventas de servicios de actividades realizadas por empresa bajo cualquier modalidad de prestación.	1,883,040,180.00	
1.1.02.05.001.09.02.17	Otras Entidades - vigencia anterior	Ingresos provenientes de los conceptos anteriores y que correspondan a la vigencias anteriores por venta de servicios	1,000.00	
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.	9,386,200.00	
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.	9,385,200.00	
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos, contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, Incapacidad del personal de planta,fotocopias, entre otros.	1,000.00	



GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN

Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión :03

ACUERDO NUMERO

DE FECHA

DE DICIEMBRE DE 2025

Fecha: 27/06/2024

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	PRESUPUESTO INICIAL
1.1.02.06	Transferencias corrientes	Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).	2,000.00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.	1,000.00
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).	1,000.00
1.1.02.06.007	Subvenciones	Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145)	1,000.00
1.1.02.06.007.02	Empresas públicas no financieras	Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.	1,000.00
1.1.02.06.007.02.06	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	Son las transferencias que realizan las entidades de Gobierno Nacional o Territorial, que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de prestar servicios de salud ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen o venden, sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.	1,000.00
1.2	Recursos de capital	Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios períodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).	700,005,000.00
1.2.01	Disposición de activos	Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245).	2,000.00
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros	Corresponde a los ingresos por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros . Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo. Los activos no financieros incluyen tanto activos producidos como no producidos y los productos de la propiedad intelectual.	2,000.00
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos	Ingresos por concepto de la venta de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad del PGSP. En este rubro se deben registrar las mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.	2,000.00
1.2.01.02.001.01	Disposición de edificaciones y estructuras	Ingresos por concepto de la venta de todo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico (FMI, 2014, pág. 179), los cuales se clasifican en otras estructuras.	1,000.00
1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo	Ingresos por la concepto de la venta de activos como equipo de transporte, maquinaria relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones y otras maquinarias y equipos no clasificados en otra partida.	1,000.00
1.2.05	Rendimientos financieros	Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin traspasar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.	700,000,000.00
1.2.05.02	Depósitos	Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.	700,000,000.00

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN			Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión : 03
	ACUERDO NUMERO	DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025	Fecha: 27/06/2024
CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	PRESUPUESTO	INICIAL
1.2.07	Recursos de crédito interno	Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del PGSP con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.	1,000.00	
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos	Corresponde a los recursos provenientes de contratos de empréstitos internos de las entidades del PGSP. Para las entidades de gobierno, estas operaciones están reguladas por el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 2681 de 1993, art. 22.	1,000.00	
1.2.07.01.001	Banca comercial	Corresponde a los ingresos por adquisición de deuda con aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y condiciones vigentes del mercado. Estos recursos pueden dirigirse a cualquier sector.	1,000.00	
1.2.13	Reintegro y otros recursos no apropiados	Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.	1,000.00	
1.2.13.01	Reintegro	Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP.	1,000.00	
1.2.15	Capitalizaciones	Corresponde al ingreso que recibe una empresa, con destino a su fortalecimiento patrimonial. La capitalización de una empresa supone transformar diferentes recursos, con el fin de incrementar el capital propio de la misma	1,000.00	
1.2.15.01	Aportes de Capital	Corresponde al ingreso que percibe una empresa derivado de los aportes que realizan los socios de la misma y que están destinados a su capitalización.	1,000.00	
1.2.15.01.004	De municipios	Corresponde al ingreso que percibe una empresa derivado de los aportes que realiza un municipio y que está destinado a su capitalización.	1,000.00	



ARTÍCULO SEGUNDO: Apróiese para atender los Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$128.477.076.705,00)**, según el siguiente detalle:

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>	449,076,620.00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).</p>	303,430,149.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del período de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).	145,646,471.00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).	1,502,180,215.00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).	402,150,564.00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.	284,856,649.00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012). Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.	368,161,914.00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.	165,377,571.00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994). El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art. 18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: [...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...] d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...] El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).	74,911,554.00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)	124,033,178.00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, intendencia, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1962, arts. 7 a 12). De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).	82,688,785.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto inicial
2	Gastos	Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.	128,477,076,705.00
2.1	Funcionamiento	comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.	46,762,099,460.00
2.1.1	Gastos de personal	<p>Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios(Constitución Política, art. 123).</p> <p>Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1083 del 2000).</p> <p>Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto. Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.</p> <p>Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.</p>	5,672,352,403.00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	5,672,352,403.00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	3,959,236,559.00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	<p>Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.</p> <p>La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.</p>	3,959,236,559.00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	<p>El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.</p> <p>La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.</p>	3,270,535,933.00
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).	1,000.00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	<p>Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.</p> <p>No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).</p> <p>El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.</p>	1,440,000.00
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).</p> <p>La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.</p>	3,000,000.00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados 	139,820,612.00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).	95,362,394.00
		El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.	



GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN

Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión : 03

ACUERDO N° DE FECHA DE DICIEMBRE DE 2025

Fecha: 27/06/2024

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque si forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales. Excluye: •Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes ; •Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc. •Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.	210,935,629.00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.	210,935,629.00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997). Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos: •Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. •Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).	192,847,338.00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).	18,088,291.00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: •Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. •Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: •Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)	39,216,637,709.00
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	Son los gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.	5,277,883,608.00
2.1.2.01.01	Activos fijos	Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye: •Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. •Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. Excluye: •Animales cultivables. •Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. •Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.	5,277,883,608.00
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía. No incluye: •Sistemas de armamento. •Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. •Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.	2,368,237,994.00
2.1.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general	Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.	1,000.00
2.1.2.01.01.003.01.05	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos, extintores y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.	1,000.00
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.	438,900,000.00
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos, escáner, calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.	438,900,000.00
2.1.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos	Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.	689,335,000.00
2.1.2.01.01.003.04.01	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas	Son los gastos asociados a la adquisición de motores, pantallas eléctricas, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.	448,440,000.00
2.1.2.01.01.003.04.06	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	lavadoras, neveras, aires acondicionados, ventiladores, entre otros	250,895,000.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.1.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.	2,000.00
2.1.2.01.01.003.05.02	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	1,000.00
2.1.2.01.01.003.05.03	Radioreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	Radioreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	1,000.00
2.1.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos, biomédicos y quirúrgicos, autoclaves, unidades y equipos odontológicos, instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.	199,999,998.00
2.1.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	199,999,998.00
2.1.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.	1,029,999,996.00
2.1.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	1,029,999,996.00
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.	1,116,473,002.00
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	1,116,473,002.00
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles	Gastos por adquisición de muebles.	1,116,473,002.00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	Mobiliario en general, estantería para archivo, estiba, entre otros	1,113,473,002.00
2.1.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	Otros muebles N.C.P.	3,000,000.00
2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos	Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.	1,793,172,612.00
2.1.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)	1,793,172,612.00
2.1.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)	1,793,172,612.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática	Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:	1,793,172,612.00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	2-02-01-01-05-02-01 Investigación y desarrollo 2-02-01-01-05-02-02 Explotación y evaluación minera 2-02-01-01-05-02-03 Programas de informática y bases de datos 2-02-01-01-05-02-04 Originales de entretenimiento, literatura y arte 2-02-01-01-05-02-05 Otros productos de propiedad intelectual	1,793,172,612.00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: • Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) • Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.	33,938,754,101.00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye: • Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina). La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.	903,046,398.00
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas, elementos de aseo y cafetería. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles, dotaciones, entre otros.	362,463,020.00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho, elementos de oficina y papelería y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.	540,583,378.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.	33,030,707,703.00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	908,894,444.00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, gastos bancarios, servicios inmobiliarios y arrendamientos.	2,194,788,778.00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos, contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, intervenciones, servicios profesionales especializados, servicios personales administrativos, entre otros.	26,497,080,185.00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, bienestar social empleado de planta, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.	299,944,296.00
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular. Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.	130,000,000.00
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes	5,000,000.00
2.1.3	Transferencias corrientes	Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47). No incluye: • Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo. • Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.	920,887,248.00
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).	40,000,000.00
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo	40,000,000.00
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	Mesadas pensionales (de pensiones)	40,000,000.00
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	40,000,000.00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.	880,887,248.00
2.1.3.13.01	Fallo nacionales	Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional	880,887,248.00
2.1.3.13.01.001	Sentencias	Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).	500,000,000.00
2.1.3.13.01.003	Laudos arbitrales	Comprende las transferencias corrientes que deben realizarse otra unidad en acatamiento de las sentencias que prolijen los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 563 de 2012, Art. 1), convenciones colectivas.	380,887,248.00
2.1.7	Disminución de pasivos	Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.	2,000.00
2.1.7.01	Cesantías	Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social.	2,000.00
2.1.7.01.01	Cesantías definitivas	Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas e intereses de las mismas, que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996. Tratándose del pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas.	1,000.00
2.1.7.01.02	Cesantías parciales	Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas e intereses de las mismas, que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley, cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996	1,000.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	Comprende el gasto por prestaciones pecuniaras establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniaras que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.	952,220,100.00
2.1.8.02	Estampillas	Comprende el gasto por estampillas. De acuerdo con la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales, dado que cumplen con las siguientes características: Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.	12,000,000.00
2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).	86,678,649.00
2.1.8.04	Contribuciones	Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994). No incluye: •Contribuciones sociales •Contribuciones asociadas a la nómina	549,541,451.00
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.	540,532,000.00
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficiencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1996, art. 98).	109,009,451.00
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	Corresponde al gasto por penalidades pecuniaras que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009). Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012). Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en: 2-08-05-01 Multas y sanciones 2-08-05-02 Intereses de mora	204,000,000.00
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	Comprende el gasto por penalidades pecuniaras que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.	204,000,000.00
2.1.8.05.01.003	Sanciones contractuales	Comprende el gasto por penalidades pecuniaras que se imputan como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con una obligación contractual adquirida por la unidad ejecutora. (Ley 80 de 1993, Artículo 58). La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento las puede declarar cualquier entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuantificando los perjuicios del mismo, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011; devoluciones por concepto de liquidación de contrato con EAPB y convenios interadministrativos	199,000,000.00
2.1.8.05.01.004	Sanciones administrativas	Comprende el gasto por penalidades pecuniaras derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la regularidad de sus cometidos, y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2002).	2,000.00
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.	1,000.00
2.2.2.01	Principal	Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes públicos o privados no residentes del territorio colombiano.	1,000.00
2.2.2.01.02	Préstamos	Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.	1,000.00
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.	1,000.00
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial	Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.	1,000.00
2.2.2.01.02.002.03	Banca comercial	Comprenden los gastos por la amortización de préstamos de banca comercial no clasificados en otra parte.	1,000.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.2.2.02	Intereses	Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.	1,000.00
2.2.2.02.02	Préstamos	Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo	1,000.00
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.	1,000.00
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.	1,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Comprende los gastos por pago de intereses que se reconocen sobre préstamos otorgados a las entidades públicas, no clasificados en otra parte.	1,000.00
2.3	Inversión	Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.	4,083,044,178.00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: •Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. •Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: •Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)	4,083,044,178.00
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.	1,400,003,000.00
2.3.2.01.01	Activos fijos	Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye: •Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. •Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. •Animales cultivables. Excluye: •Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. •Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.	1,400,003,000.00
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.	1,400,001,000.00
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.	1,400,001,000.00
2.3.2.01.01.001.02.08	Edificios relacionados con salud	Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias, terrenos, gastos notariales y de legalización, interventorías entre otros.	1,400,001,000.00
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía. No incluye: •Sistemas de armamento. •Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. •Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.	1,000.00
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.	1,000.00
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	1,000.00
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.	1,000.00
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades		1,000.00
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	Gastos por adquisición de muebles.	1,000.00
2.3.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	Otros muebles N.C.P.	1,000.00

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN				Código: DIE-03-P-12-P-01 Versión : 03
		ACUERDO N°	DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025
Código	Nombre	Definición		Presupuesto Inicial
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: • Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) • Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.		2,683,041,178.00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.		2,683,041,178.00
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, gastos notariales y de legalización, interventorías, entre otros.	1,000.00	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.	799,999,998.00	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.	1,883,040,180.00	
2.4	Gastos de operación comercial	Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión	77,631,931,067.00	
2.4.1	Gastos de personal	Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123). Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000). Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto. Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran. Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.	24,147,346,054.00	
2.4.1.01	Planta de personal permanente	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	24,147,346,054.00	
2.4.1.01.01	Factores constitutivos de salario	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	17,424,011,012.00	
2.4.1.01.01.001	Factores salariales comunes	Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.	17,424,011,012.00	
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.	13,602,461,115.00	
2.4.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).	228,106,994.00	

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y PLANEACIÓN				Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión : 03
		ACUERDO N°	DE FECHA	DE DICIEMBRE DE 2025
Código	Nombre	Definición		Presupuesto Inicial
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).</p> <p>La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.</p>		45,000,000.00
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados 		633,429,908.00
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	<p>Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.</p>		401,965,332.00
2.4.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>		1,881,952,543.00
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).</p>		1,268,620,954.00
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tiene relación laboral, con el fin de brindarle mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).		613,331,589.00
2.4.1.01.01.001.09	Prima técnica no factor salarial	<p>Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo, incluye prima técnica no salarial.</p> <p>Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.</p>		631,095,120.00
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).		6,419,901,125.00
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).		1,707,013,887.00
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.		1,209,134,836.00

 <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO Y PLANEACIÓN</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO N° DE FECHA DE DICIEMBRE DE 2025</p>				Código: DIE-03-P-12-F-01 Versión : 03 Fecha: 27/06/2024
Código	Nombre	Definición		Presupuesto Inicial
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	<p>Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).</p> <p>Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1996 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.</p>		1.566,937,266.00
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	<p>Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cumplimiento del subsidio familiar y de vivienda.</p>		701,904,282.00
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cumplimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).</p> <p>El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).</p> <p>Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> [...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...] d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...] <p>El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).</p>		357,530,501.00
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	<p>Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificada por Ley 89 de 1998, art. 1).</p>		526,428,212.00
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	<p>Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).</p> <p>De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).</p>		350,952,141.00
2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	<p>Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque si forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.</p> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes ; •Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc. •Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc. 		303,433,917.00
2.4.1.01.03.001	Prestaciones sociales	<p>Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p>		303,433,917.00
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	<p>Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).</p> <p>Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. •Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). 		228,268,780.00
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	<p>Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.</p> <p>Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).</p>		75,165,137.00

Código	Nombre	Definición	Presupuesto Inicial
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios. La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).	53,484,585,013.00
2.4.5.01	Materiales y suministros	Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.	8,439,277,884.00
2.4.5.01.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.	739,000,000.00
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera, libros, diarios o publicaciones impresas, productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos, productos farmacéuticos, oxígeno, productos de caucho y plástico, productos de vidrio, muebles, desechos, entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.	1,444,080,496.00
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización; material médico quirúrgico, odontológico, de laboratorio, rayos X y de promoción y mantenimiento de la salud.	6,256,197,388.00
2.4.5.02	Adquisición de servicios	Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.	45,045,307,129.00
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, recolección de residuos en general, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.	5,520,227,015.00
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización; gastos correspondientes a la ejecución de convenios de prestación de servicios de salud celebrados con entidades Públicas o Privadas	39,525,080,114.00



ARTÍCULO TERCERO: La programación, modificación, conceptualización y ejecución del Presupuesto de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD se regirá por lo dispuesto en la Guía de Programación, Ejecución y Control del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado del Ministerio de Salud; Decreto 1011 de 2006; Decreto 0115 de 1996, en el Decreto 111 de 1996, por el Acuerdo 042 de 2016 "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y sus entidades descentralizadas; Circular Informativa 522 de 2025 del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander "Lineamientos para la Elaboración del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado a nivel Departamental"; directrices para elaborar presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Sociales del Estado; Decreto 4836 de 2011; Decreto 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018, Decreto 780 de 2016, Ley 1508 de 2012 y demás normas vigentes que regulen la materia, complementado con las definiciones establecidas en el Catálogo de Clasificación presupuestal para los entes territoriales y sus entes descentralizados (CCPET) que definen la presentación de los diferentes conceptos de ingresos y gastos del presupuesto de la E.S.E. IMSALUD para la vigencia 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gerente de la E.S.E. IMSALUD para realizar adiciones al presupuesto de la presente vigencia de recursos provenientes del recaudo de cartera de vigencias anteriores; de convenios o contratos que se pudiesen realizar en la vigencia fiscal; de asignaciones de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, se autoriza para realizar traslados presupuestales, créditos y contra créditos entre rubros del mismo capítulo o sección presupuestal y crear rubros en el presupuesto de la E.S.E. IMSALUD, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Gerente de la E.S.E. IMSALUD para incorporar mediante Resolución motivada la disponibilidad inicial de la vigencia fiscal 2026, conforme a las operaciones de cierre de la vigencia 2025.

PARAGRÁFO: de la autorización dada en los artículos cuarto y quinto del presente Acuerdo, relacionada con las modificaciones realizadas al presupuesto de la ESE IMSALUD, se informará a la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Gerente de la E.S.E. IMSALUD para que mediante Resolución motivada realice las correcciones, aclaraciones de leyenda, numéricas, de clasificación o ubicación que sean necesarias para enmendar posibles errores de transcripción que pudieran existir en el presente documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San José de Cúcuta,

26 DIC 2025

Presidente Junta Directiva
E.S.E IMSALUD

Secretario Junta Directiva
E.S.E IMSALUD

Proyectó: Jefe de Presupuesto y Contabilidad.

Revisó: Profesional Especializado en Derecho (Contrato N°911)

Aprobó: Subgerente Administrativo y Financiero